

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0135/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **BARBY DOLL TODASMIAS**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TILAPA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El tres de enero de dos mil veinticinco, la persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210442925000003, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El cuatro de febrero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, proporcionó, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco la persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. El seis de febrero de dos mil veinticinco la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-0135/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. El doce de febrero de dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

VI. El tres de marzo de dos mil veinticinco, se acordó que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitió, se admitieron las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales. Finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado y los motivos de inconformidad.

En primer lugar, la persona recurrente envió al sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue asignada con el número indicado al rubro y que a la letra dice:

"Holo nuevamente, se me olvidaba necesito tambien la informacion de su plan anual de trabajo 2025 con sus lineas de accion que seguira cada area, asi como el perfil del encargado de catastro y de informatica, por que se supone que hay encargados de esas areas y nadie los conoce, por favor agregar sus cedula, titulos y diplomas, tambien necesito saber sobre el uso y destinacion del fortaseg pues con el reciente asesinato del comandante si es necesario saber en que se gasto este recurso monto y tipo de recurso, ademas de saber cuantos elementos son los que componen actualmente la fuerza policiaca y cuales son sus perfiles si tienen academia o solo son tomados por puesto de confianza, ademas de saber con que cuentan actualmente para combatir el crimen, como el numero de unidades como patrullas, saber si su control vehicular esta al dia, si tienen placas nuevas, si cuentan con seguro, que tipo de armas portan si se cuentan con los permisos correspondientes por

sedena, cuanto parque util tienen para sus armas para combatir el crimen, ademas de saber cuantas camaras estan funcionando en todo el municipio, que empresa hizo el convenio con el municipio la cantidad de camaras, sus marcas y carcateristicas asi como el monto por el cual fueron adquiridas y de que partida presupuestal salio, al mismo tiempo saber como esta la situacion de los separos, con cuantos se cuentan en que condiciones estan, quien es el responsable, ademas de saber el cuerpo policial cuenta con seguro de vida que tipo y quer cubre, cual es monto que les dan a sus deudos en caso de fallecimiento en accion, ademas de saber siu cuentan con seguro medico en que institucion y que tipo de cobertura, de igual forma saber si sus uniformes seran renovados o estan desaciendose como las unidades con las que cuentan, ademas de saber cada cuanto y con quien le dan servicio a las patullas y unidades de rescate como son las ambulacias y ya de paso saber en que estado se encuentran los vehiculos de recoleccion de basura ya que no estan pasando constantemente, saber si de porsí estan en mal estado o van a comprar mas y cuanto estan destinado para ello ademas de sdaber si tienen seguro los carros ya que en años anteriores atropellaron a una persona y se murio y no se querian hacer cargo de esto, por si fuera poco necesito saber como estan los posos de agua cuanto ha sido el pago de facturacion mensual del agua del año 2024 por mes ya que se ha pagado puntualmente y no hay buen suministro, y de paso saber quien es la persona encargada del servicio de agua potable y fontanería para saber cual es su perfil y como esta realizando su rol de distribucion del agua potable, necesito un resumen de como se encuentra la red de agua potable, en las principales calles, con un croquis de la ubicacion de las principales valvulas de cierre y distribucion para saber si es necesario la colocacion de otras o en que estado se encuentran, ademas de saber el estado actual de los posos de agua si cuentan con su debida documentacion ante conagua, necesito la copia de las conceciones asi como saber si hay proyectos para estas necesidades y cuanto es el monto, y ya encarrerados un resumen de las actas de registro civil, de cuantas fueron emitidas en el año 2024, cuantos nacimientos cuantas defunciones, cuantas correcciones y cual fue el ingreso total por todas ellas, muchas gracias mis estimados estare al pendiente de su repuesta. bendiciones " (Sic)

A lo que, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

"A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracción II, 12 fracción V, 16 fracción I, 150, 152, 153, 156 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente, y en atención a su Solicitud de Acceso a la Información, presentada a través de Plataforma Nacional de Transparencia identificada con folio 210442925000003, por la cual a la letra solicita:

(TRANSCRIBE SOLICITUD)

Me permito informar a usted que, por el periodo requerido, la información solicitada se posee únicamente en formato impreso, por lo que la digitalización de la misma sobrepasa las capacidades técnicas y de personal que dispone este H. Ayuntamiento, pues implicaría una inversión de tiempo y personal que afectaría las labores cotidianas y el cumplimiento de la función pública de este H. Ayuntamiento de Tilapa, Puebla, por lo que con fundamento en los artículos 152 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dicha información se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa.

Cabe mencionar que dicha modalidad de entrega se ajusta a los artículos 152, 153, 154 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cumpliendo con los principios de máxima publicidad y transparencia, a los que hace referencia en el artículo 24 fracciones VI y IX de la ley de la materia, y garantizando el derecho de acceso a la información pública determinado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ofrecerse otra modalidad de entrega para la consulta de los documentos, fundándose y motivándose las razones por las que se deja de atender la modalidad de entrega solicitada. En ese tenor, al no existir dispositivo legal en la Ley de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento
de Tilapa, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0135/2025
Folio: 210442925000003

Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Reglamento Interior, ni en el Manual de organización, que obligue a este sujeto obligado a tener la información que se ha referido en líneas anteriores en soporte digital, con fundamento en lo establecido en el artículo 145 fracción 1, 152 segundo párrafo y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y dado que la información requerida sobrepasa la capacidad técnica de este sujeto obligado, y que además implica el procesamiento de información, y a fin de garantizar el derecho de acceso a los documentos que contienen la información con la que se dará atención a su solicitud, se pone a su disposición la información materia de la solicitud mediante consulta in situ, en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Hidalgo 1 col. centro Tilapa, Puebla C.P. 74560, el próximo martes 05 de febrero de 2025, a las 15:00 horas.

En este sentido, hago de su conocimiento que, de querer reprogramar la cita programada para llevar a cabo la consulta in situ, a una fecha posterior a la otorgada, considerando el plazo previsto en el párrafo tercero del artículo 164 de la Ley de Transparencia Local, deberá solicitarlo al correo electrónico: transparenciatilapa8@gmail.com

Asimismo, y de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y Capítulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de consulta in situ, se implementarán las medidas necesarias para garantizar la protección de datos personales. Asimismo, refiero a usted que una vez concluido el plazo que prevé el artículo 146 de la Ley de Transparencia Local, este sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma.

Es imperativo recordar que la documentación solicitada contiene datos personales, por lo que es necesario generar las versiones públicas correspondientes.

En ese sentido, el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que la entrega de la información será gratuita siempre que no exceda la cantidad de veinte hojas simples, por lo que tomando en consideración que en el caso en concreto la información requerida supera el número de hojas referidas, en caso de considerarlo necesario, se deberán generar las fotocopias correspondientes a costa del solicitante.

Sin otro particular, y sin más por el momento, me despido de usted como su más atento y seguro servidor, y aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más distinguida consideración y respeto." (Sic)

Sin embargo, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación en los siguientes términos:

"No me dieron ni una sola respuesta, de toda la información que solicite, no es posible que no tengan un solo archivo digital y que no quieran cumplir con el acceso a la información que es un derecho." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado, feneciendo el término para que lo hiciera.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

Por lo que, hace a la **persona recurrente** ofreció el siguiente material probatorio:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de respuesta de solicitud de información con número de folio 210442925000003 con asunto CONSULTA IN SITU y número de oficio UTAIP/MTP/210442925000003

Documental privada ofrecida por la persona recurrente, a la que se le concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En relación al sujeto obligado no se admitió material probatorio, toda vez no rindió su informe con justificación en tiempo y forma legal.

Séptimo. De un análisis al expediente de recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, la hoy persona recurrente, remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la cual requirió información de su plan anual de trabajo 2025 con líneas de acción que seguirá cada área, perfil del encargado de catastro y de informática, agregar sus cédulas, títulos y diplomas, así mismo sobre el uso y destinación del fortaseg, monto y tipo de recurso, cuantos elementos son los que componen actualmente la fuerza policiaca y cuáles son sus perfiles si tienen academia o solo son tomados por puesto de confianza, con que cuentan actualmente para combatir el crimen, número de unidades como patrullas, saber si su control vehicular esta al día, si tienen placas nuevas, si cuentan con seguro, que tipo de armas portan y si cuentan con los permisos correspondientes por sedena, cuanto parque util tienen para las armas para combatir el crimen, cuantas cámaras están funcionando en todo el municipio, que empresa hizo el convenio con el municipio, la cantidad de cámaras, marcas y características, monto por el cual fueron adquiridas y de que partida presupuestal salió, como está la situación de los separos, con cuantos se cuentan, en qué condiciones están, quien es el responsable, el cuerpo policial cuenta con seguro de vida, que tipo y que cubre, cual es monto que les dan a sus deudos en caso de fallecimiento en acción, cuentan con seguro médico, en que

institución y que tipo de cobertura, sus uniformes serán renovados o están deshaciéndose como las unidades con las que cuentan, cada cuanto y con quien le dan servicio a las patrullas y unidades de rescate como son las ambulancias, en qué estado se encuentran los vehículos de recolección de basura, saber si van a comprar más y cuanto están destinado para ello, tienen seguro los carros como están los pozos de agua, cuanto ha sido el pago de facturación mensual del agua del año 2024 por mes, quien es la persona encargada del servicio de agua potable y fontanería, cuál es su perfil y como está realizando su rol de distribución del agua potable, resumen de cómo se encuentra la red de agua potable en las principales calles, croquis de la ubicación de las principales válvulas de cierre y distribución, es necesario la colocación de otras o en qué estado se encuentran, estado actual de los pozos de agua, si cuentan con su debida documentación ante Conagua, copia de las concesiones, si hay proyectos para estas necesidades y cuanto es el monto, un resumen de las actas de registro civil, cuantas fueron emitidas en el año 2024, cuantos nacimientos cuantas defunciones, cuantas correcciones y cuál fue el ingreso total por todas ellas. (Sic)

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al responder dicha solicitud a la entonces persona solicitante, comunicó que, la información solicitada se posee únicamente en formato impreso, por lo que la digitalización de la misma sobrepasa las capacidades técnicas y de personal del Ayuntamiento, pues implica una inversión de tiempo y personal que afectaría las labores cotidianas y el cumplimiento de la función pública del ente público, por lo que con fundamento en los artículos 152 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dicha información se pone a disposición en la modalidad de consulta directa, lo que se ajusta a los artículos 152, 153, 154 y 156 fracción V de la Ley de la materia, fundado y motivando las razones por las que se deja de atender la solicitud en la modalidad de entrega solicitada y al no existir dispositivo legal que obligue al sujeto obligado a tener la información que se ha referido en líneas anteriores en soporte digital, con fundamento en lo establecido en el artículo 145 fracción 1, 152 segundo párrafo y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se pone a disposición la información materia de la solicitud mediante consulta in situ, en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la autoridad responsable ubicadas en Hidalgo 1 col. centro Tilapa, Puebla C.P. 74560, el próximo martes 05 de febrero de 2025, a las 15:00 horas. Así mismo se informa que, de querer reprogramar la cita otorgada para llevar a cabo la

consulta in situ, a una fecha posterior, considerando el plazo previsto en el párrafo tercero del artículo 164 de la Ley de Transparencia Local, deberá solicitarlo al correo electrónico: transparenciatilapa8@gmail.com

Asimismo, y de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y Capítulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de consulta in situ, se implementarán las medidas necesarias para garantizar la protección de datos personales, por lo que es necesario generar las versiones públicas correspondientes, una vez concluido el plazo que prevé la Ley de Transparencia Local, el sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma. En ese sentido, el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que la entrega de la información será gratuita siempre que no exceda la cantidad de veinte hojas simples, por lo que tomando en consideración que en el caso en concreto la información requerida supera el número de hojas referidas, en caso de considerarlo necesario, se deberán generar las fotocopias correspondientes a costa del solicitante.

En consecuencia, la persona recurrente contravino la respuesta proporcionada, manifestando como motivo de inconformidad la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada.

Por su parte el sujeto obligado no realizó manifestación alguna al respecto, toda vez que no rindió el informe con justificación solicitado, en tiempo y forma legal.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos

políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, del ordenamiento legal antes citado.

Por tanto, es viable señalar para el estudio del presente recurso de revisión, los artículos 2 fracción V, 16 fracción X, 145 fracciones II y III, 146, 147, 152, 153, 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los cuales establecen que uno de los sujetos obligados para la Ley de Transparencia son los Ayuntamientos, por lo que, éstos se encuentran obligados a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, señalan que las personas por su propio derecho o a través de un representante podrán presentar solicitudes de acceso a la información mediante escrito material, electrónicamente, vía telefónica, forma verbal o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; se asignará un número de folio a dicha petición, en caso de que haya sido promovida en los otros medios antes indicados, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar las solicitudes ante la Plataforma, toda vez que esta es la encargada de llevar un registro de las mismas, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

De igual forma, los artículos citados indican que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información se substanciará de manera sencilla y expedita, por lo que, en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley de

Transparencia en el Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán observar entre otros principios los de simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento.

Finalmente, los numerales señalados en párrafos anteriores, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a la información en la modalidad que el solicitante eligió, en caso que no se pueda entregar o enviar en la forma requerida, las autoridades ofrecerán al ciudadano de manera fundada y motivada otra u otras de las modalidades de entrega.

Expuesto lo anterior, resulta necesario indicar que de autos se desprende que el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información, comunicó que la información se posee únicamente en formato impreso por lo que la digitalización de la misma sobrepasa sus capacidades técnicas y de personal, pues implicaría una inversión de tiempo y personal que afectaría las labores cotidianas y el cumplimiento de la función pública del Ayuntamiento, en razón de lo anterior se puso a disposición la información en la modalidad de consulta directa, se señaló lugar día y hora para la misma y se informó que se generarían versiones públicas de la información toda vez que la misma contiene datos personales.

En consecuencia, de las constancias que obran dentro del presente expediente se advierte que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en los artículos 152 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como en lo establecido en el Capítulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que se encuentra constreñido a otorgar la información en la modalidad solicitada por la persona recurrente, con excepción de que, en caso de que no pueda entregar o enviar la información en la forma requerida, podría ofrecer otras modalidades de entrega siempre y cuando funde y motive tal situación, sin que esto haya ocurrido en el presente asunto, en virtud de que el sujeto obligado solamente señaló que la información se ponía a disposición en consulta directa.

toda vez que únicamente se poseía en formato impreso y digitalizar la misma sobrepasaría sus capacidades técnicas y de personal lo cual implicaría una inversión de tiempo y personal lo que afectaría las labores cotidianas del Ayuntamiento, sin embargo de los argumentos esgrimidos por el sujeto obligado no se aprecia que señale, la cantidad de fojas totales, carpetas o archivos en los que se encuentra la información solicitada, por lo que no se puede tener la certeza del volumen de la información y si la misma requiere un análisis, estudio o procesamiento de documentos, de la misma forma se desconoce la ubicación de la misma, es decir si esta pertenece a una o varias áreas del sujeto obligado, para poder argumentar que no se puede digitalizar, de igual forma al momento de otorgar respuesta la autoridad responsable no especifica a la persona recurrente las reglas para llevar acabo la consulta directa tal y como lo establece el Capítulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, como los son el nombre, cargo y datos de contacto del personal que permitirá la consulta, las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, como lo son instalaciones y mobiliario adecuado, equipo y personal de vigilancia, plan de acción contra robo o vandalismo, extintores de fuego, registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos a revisar, etcétera; solo argumenta que se implementaran las medidas necesarias para la protección de datos personales, sin especificar a qué medidas se refiere.

De autos se observa que, parte de la información requerida en la solicitud se refiere a obligaciones de transparencia, por lo que resulta importante precisar que lo concerniente a **perfiles, convenios, contratos y concesiones** refiere a las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 77 fracciones I y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

I. El marco normativo aplicable y vigente del sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, programas de trabajo, reglas de operación, criterios, políticas, reglas de procedimiento, entre otros, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas, incluyendo la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

..."

Del precepto antes transcrito es posible advertir que la norma obliga hacer pública y mantener actualizada la información sobre el marco normativo aplicable y vigente del sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, etcétera, así como las concesiones, contratos y convenios, entre otros, dando a conocer los titulares de aquéllas, su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; por lo que en virtud de que parte de lo solicitado se trata de información relativa a obligaciones de transparencia, esto constituye una transgresión al derecho humano de acceso a la información, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 12 fracciones I y VI de la Ley de la materia, las que en esencia señalan respectivamente, que los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada en sus sitios web las Obligaciones de Transparencia y, responder las solicitudes de acceso a la información en los términos que establece la Ley.

Aunado a lo anterior se concluye que parte de la información solicitada constituye obligaciones de transparencia, la cual la Ley de la Materia obliga a los sujetos obligados a hacerla pública, por lo que deberá ser entregada en la modalidad

requerida por la persona recurrente. Finalmente, de la solicitud planteada se observa que podría contener información susceptible de ser clasificada.

En este orden de ideas, del análisis a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a la solicitud de acceso folio 210442925000003 se observa una falta de observancia a lo preceptuado en los numerales precisados, imposibilitando dotar de certeza jurídica respecto, el cambio de modalidad de entrega de la información elegida por el solicitante, poniendo la misma a su disposición para consulta directa. Por todo lo anterior, se concluye que el motivo de inconformidad expuesto por la persona recurrente respecto a, la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada, resulta fundado, al quedar acreditado que no se observó lo dispuesto por la ley de la materia.

Por todo lo anterior, se encuentra fundado lo alegado por la persona recurrente; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VI, 16 fracción X, 145 fracciones II y III, 146, 147, 152, 153, 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCA** la respuesta otorgada, a efecto de que el sujeto obligado realice lo siguiente:

- Por lo que respecta a la información contenida en el marco de obligaciones de transparencia (perfiles, convenios, contratos y concesiones) deberá entregar la información solicitada en la modalidad requerida por la persona recurrente o en el caso que la misma se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a la persona recurrente la fuente, lugar y la forma en que puede consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir establecer el paso a paso para acceder a la misma.
- Por lo que respecta al resto de la solicitud deberá entregar la información solicitada en la modalidad requerida por la persona recurrente o en su caso deberá fundar y motivar la imposibilidad para entregar lo solicitado.

en la modalidad requerida, ofreciendo a la persona peticionaria todas las modalidades de entrega que permita la información.

Notificando lo anterior a la persona recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

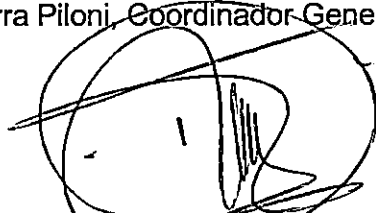
Primero. Se **REVOCA** el acto impugnado por las razones y para los efectos señalados en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

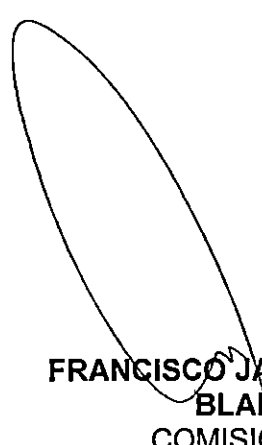
Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tilapa.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, ~~Coordinador General Jurídico~~.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0135/2025, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.